



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cordobilla de Lácara, que consiste en el cambio de las condiciones y alineaciones del uso DU-7, recogido en los planos de ordenación pero no definido en las Normas Urbanísticas de Planeamiento. (2013061152)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Cordobilla de Lácara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

En el caso examinado se ha observado que con la citada modificación lo único que se pretende es subsanar un error en el plano de alineaciones de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en el que se proyectó un vial de conexión con un nuevo sector que finalmente se eliminó, habiéndose mantenido injustificadamente el trazado del mismo que discurre sobre edificaciones de particulares, y que ahora condiciona la viabilidad de una actuación dotacional "pública" sobre unos terrenos limítrofes con los anteriores.

Con esta modificación se adaptarían las previsiones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las circunstancias reales actuales, regularizando la situación de "fuera de ordenación" de las edificaciones afectadas, y proyectando otro sobre terrenos públicos ajustado a las únicas y limitadas necesidades de acceso al nuevo área dotacional previsto.

Aunque no resulte obligatoria la delimitación de una unidad de actuación en virtud de la titularidad de los terrenos afectados finalmente por la actuación y su previsión de ejecución por obra pública ordinaria, si se considera posible y conveniente aquella en términos de seguridad jurídica y la debida separación de los terrenos privados que finalmente resultarán excluidos de su ámbito (art. 108 de LSOTEX).

La exclusión de estos terrenos ha provocado la necesidad de abordar una reordenación de la zona, con reubicación de la zona verde que ahora se incrementa, y que se estima que no afecta a su ordenación "estructural".

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la nueva normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el



municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 02/07/2013 y n.º de inscripción BA/048/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 31 de enero de 2013, se crean el artículo II.20.bis (E). "Otras Formas de Ejecución. Obra Pública Ordinaria", la Sección 4. "Actuaciones de urbanización a ejecutar mediante obra pública ordinaria", y el Epígrafe 1: OPO 1. Piscina Municipal-Guardería; que quedan redactados como sigue:

Artículo II.20.bis (E). Otras Formas de Ejecución. Obra Pública Ordinaria.

La actividad de ejecución se llevará a cabo mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 de la LSOTEX, así como a la legislación que sea aplicable por razón de la Administración pública actuante, en los siguientes supuestos:

- a) Con carácter general siempre que la delimitación de unidades de actuación urbanizadora no aparezca prevista en el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, por no ser precisa ni conveniente.
- b) En los términos establecidos en la disposición adicional tercera de la Ley del Suelo de Extremadura.

SECCIÓN 4: ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN A EJECUTAR MEDIANTE OBRA PÚBLICA ORDINARIA.

Artículo VI.29 (E). Definición.

Las NNSS prevén en suelo urbano una serie de actuaciones de urbanización para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Clasificación del Suelo, Alineaciones y Rasantes (n.º 13), viniendo detalladas las condiciones particulares de cada una de ellas en el articulado siguiente.

Artículo VI.30 (E). Desarrollo.

La Administración actuante realizará las obras públicas ordinarias mediante la ejecución directa y percibirá las cuotas de urbanización pertinentes con cargo a los propietarios del ámbito al que sirvan.

El suelo destinado a dotaciones públicas de cuya entrega dependa la obtención de la condición de solar edificable en el contexto de actuaciones de urbanización se obtendrá por:

- a) Entrega obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación voluntaria o forzosa.
- b) Entrega en virtud de convenio urbanístico a suscribir entre la propiedad afectada por la actuación y la Administración actuante.
- c) Expropiación por la Administración actuante.



El coste de las obras públicas que sean de urbanización conforme a esta Ley se sufragará por los propietarios mediante pago de las correspondientes cuotas de urbanización, cuya cuantía deberá ser fijada en la reparcelación o convenio urbanístico o, en su defecto, en el proyecto de urbanización.

Las fincas o parcelas correspondientes quedarán afectas, con carácter real, al pago de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior.

El Municipio podrá disponer el pago aplazado de las cuotas de urbanización, con fraccionamiento de éstas en cuotas anuales, hasta un período máximo de diez años. Alternativamente, el coste de la urbanización podrá financiarse mediante la imposición de contribuciones especiales con arreglo a la legislación de las haciendas locales.

EPÍGRAFE 1: OPO 1. PISCINA MUNICIPAL-GUARDERÍA.

Artículo VI.31 (E). Estado actual.

Ocupa terrenos de propiedad municipal, en la actualidad, los terrenos están calificados como uso dotacional DU-7, no definido en las NNSS por lo que se pretende la reordenación de la zona para un mejor aprovechamiento del mismo, según las necesidades actuales del municipio.

Artículo VI.32 (E). Objetivos.

Reordenar el ámbito para crear una nueva zona verde central destinada a área ajardinadas LV-3 (área de de juegos de niños según REPLANEX) así como una parcela de equipamiento educativo destinado a guardería (DE-1).

Artículo VI.33 (E). Desarrollo.

Proyecto de urbanización

Iniciativa:Pública
Uso:Dotacional
Propiedad del suelo:Municipal
Gestión:Obra Pública Ordinaria
Superficies:	
Total:4.271,43 m ²
Viario:1.763,87 m ²
Zonas Verdes:2.042,30 m ²
Equipamientos:	
DE-1291,00 m ²
DD-piscina60,61 m ²